

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401781
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Contaminación acústica procedente de establecimiento. Incumplimiento de resolución 2300773.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 19/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401781. La persona interesada presentaba una queja por las molestias procedentes de un establecimiento, respecto del cual el Ayuntamiento de Jávea no ha adoptado medidas.

Por ello, el 08/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Jávea que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Hasta el momento, no hemos recibido la información requerida, y tampoco se ha solicitado por el Ayuntamiento de Jávea la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona titular a la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna.

Tal como señalamos en la resolución de inicio de investigación, esta institución tramitó una queja anterior ([nº 2300773](#)), que tenía por objeto los mismos hechos. En el seno del mismo, con fecha 26/06/2023 dictamos una resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Jávea las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Jávea:

- Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la contaminación acústica procedente del establecimiento al que se refiere la persona interesada.
- Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, adopte, en el marco de sus competencias, las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja.

El citado expediente de queja se cerró por la aceptación por el Ayuntamiento de Jávea de las recomendaciones formuladas.

Ante la ausencia de información facilitada por el Ayuntamiento de Jávea sobre las medidas adoptadas, debemos partir de la presunción de veracidad de las manifestaciones de la persona titular, que indica que las molestias siguen produciéndose, y que no se ha adoptado ninguna medida.

Por ello, debemos insistir en las competencias que la legislación en materia de contaminación acústica reconoce a los Ayuntamientos a fin de hacer efectivos los derechos de los ciudadanos, constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), resultando ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, podemos considerar que **se han vulnerado los derechos de la persona titular**. En concreto, **el derecho a la protección de la salud, (artículo 43 CE), a un medio ambiente adecuado (artículo 45 CE), a una vivienda digna (artículo 47 CE)**.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta del Ayuntamiento de Jávea en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Jávea todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 08/05/2024, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Jávea se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Jàvea:

-. Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la contaminación acústica procedente del establecimiento al que se refiere la persona interesada.

-. Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, adopte, en el marco de sus competencias, las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja.

SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Jàvea RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana